

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución de Dirección Ejecutiva

N.° 096-2017-MIDIS/PNAEQW

Lima, 02 de febrero de 2017.

VISTO:

El Memorando N° 187-2017-MIDIS/PNAEQW-UTCUSC, de la Unidad Territorial Cusco, el Memorandum N.° 1464-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, el Informe N.° 118-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N.° 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N.° 006-2014-MIDIS y N.° 004-2015-MIDIS, se dispuso que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, de forma progresiva atienda a los escolares de nivel secundaria de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonia Peruana, y modifica el segundo párrafo del artículo primero del Decreto Supremo N.° 008-2012-MIDIS, y establece que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tendrá una vigencia de seis (06) años;

Que, de acuerdo al numeral 22, del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N.° 03, se establece que: *“Es competencia del PNAEQW la planificación del proceso de compras para la provisión del servicio alimentario, así como el seguimiento, supervisión y monitoreo de la ejecución contractual de los proveedores, a través de las Unidades Técnicas de la sede central y/o las Unidades Territoriales. En ese sentido, las opiniones técnicas que emita en el marco del Convenio de Cooperación suscrito entre el PNAEQW y el Comité de Compra y del Modelo de Cogestión, con ocasión de las actividades de supervisión, como suspensión del servicio, imposición de penalidades, nulidades, resoluciones o adendas de contrato y otras, son de carácter vinculante y deben ser obligatoriamente*



implementadas por el Comité de Compra y, en consecuencia, dichas opiniones técnicas son responsabilidades del PNAEQW”;

Que, el inciso 1.2. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N.º 1272, establece lo siguiente: *“Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)”*;



Que, el inciso 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, modificada por el Decreto Legislativo N.º 1272, establece: *“Principio de Privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*.



Que, el inciso 1 del artículo 10º de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N.º 1272, establece que: *“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”*;



Que, el acápite 12.1, del artículo 12º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N.º 1272, establece que: *“La declaración de la nulidad tendrá efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto(...)”*;

Que, mediante Memorando N.º 187-2017-MIDIS/PNAEQW-UTCUSC, del 30 de enero de 2017, la Jefa de la Unidad Territorial Cusco, solicita la nulidad parcial del Proceso de Compra N.º 001-2017-CC-CUSCO5/PRODUCTOS-Segunda Convocatoria, hasta la Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas (ítems Anta, Cusco, Wanchaq y San Sebastián), debido a que el Comité de Compra Cusco 5, no cumplió con implementar las opiniones emitidas por las Unidades Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar, en el marco del Convenio de Cooperación suscrito entre el PNAEQW y el Comité de Compra Cusco 5, durante la evaluación técnica de las propuestas de los postores Consorcio Perú y Corporación de Productos Alimenticios Enriquecidos SRL - CORPALEN;

Que, mediante Informe N.º 111-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGCSEC, la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Ejecución de Seguimiento Contractual, coincide con lo dispuesto en el Informe N.º 027-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-UGCTR-CGCSEC-ECV, el cual señala lo siguiente:

En relación al postor Consorcio Perú (integrado por Alnusa EIRL y Pronosur EIRL)

"2.2. De la verificación del Acta N° 008-2017-CC-CUSCO5/PRODUCTOS-Segunda Convocatoria (Evaluación y Selección de Propuestas), de fecha 23 de enero de 2017, se observa que en el extremo de la revisión de los requisitos formales de los expedientes técnicos, el Comité de Compra Cusco 5, evidencia que el expediente técnico del postor **Consorcio Perú** (integrado por Alnusa EIRL y Pronosur EIRL) no contiene el sello de visto bueno en todas las páginas útiles, por lo que invoca el numeral 67) de las Bases integradas, que señala: **"El Comité de Compra deberá revisar y verificar que la propuesta técnica contenga todos los documentos exigidos en las Bases, caso contrario deberá desestimar la propuesta. En el mismo acto el postor podrá subsanar sólo las siguientes omisiones de forma en la propuesta técnica: falta de firmas o sellos o foliado. No se aceptarán subsanaciones en la propuesta económica correspondiente"**, y solicita en el mismo acto al postor Consorcio Perú, subsanar dicha omisión; el representante legal del mencionado consorcio manifiesta que no tiene sello y señala que en las Bases Integradas del Proceso de Compra 2017 no se señala expresamente que las páginas útiles de la propuesta técnica y económica deben estar selladas, sino solamente firmadas y foliadas, el Comité de Compras Cusco 5, ante la negativa del postor procedió a descalificar el expediente del postor [...]



Cabe precisar que mediante Memorando N° 949-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, concluyó que los expedientes técnicos presentados por los postores sin sellos en todas sus páginas útiles, **NO ES MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN.**

En relación al postor Corporación de Productos Alimenticios Enriquecidos SRL (CORPALEN)

2.4. De la verificación del Acta N° 008-2017-CC-CUSCO5/PRODUCTOS-Segunda Convocatoria (Evaluación y Selección de Propuestas), de fecha 23 de enero de 2017, se observa que en el extremo de la revisión de los Requisitos Obligatorios de los expedientes técnicos, el Comité de Compra Cusco 5, descalificó al postor Corporación de Productos Alimenticios Enriquecidos SRL, por no cumplir con el numeral N° 18 de los Requisitos Obligatorios "Formato N° 11 – Declaración Jurada Plan de Rastreabilidad y Retiro de los Productos de las Instituciones Educativas Públicas en caso de alerta sanitaria y/o presentarse no conformidades" (El Comité de Compra Cusco 5, argumentó que según las Bases Integradas vigentes del Proceso de Compra 2017, el postor Corporación de Productos Alimenticios Enriquecidos SRL, debería presentar dos Declaraciones Juradas: a) El Formato N° 11 y b) Declaración Jurada de Fiel Cumplimiento del Plan firmado por el Representante Legal de la empresa, como lo señala el Esquema del Plan de Rastreabilidad y Retiro de Productos No Conformes).

El postor Corporación de Productos Alimenticios Enriquecidos SRL (CORPALEN), en cumplimiento del Requisito Obligatorio N° 18, presentó el Formato N° 11 acompañado del Plan de Rastreabilidad y Retiro de Productos No Conformes de las Instituciones Educativas Públicas, de acuerdo a los alimentos establecidos en las presentes Bases.

La Unidad de Organización de las Prestaciones, mediante Memorando N° 121-2017-MIDIS/PNAEQW-UOP, señala que: "El Formato N° 11 presenta una sola Declaración



Jurada Plan de Rastreabilidad y Retiro de los Productos de las Instituciones Educativas Públicas en caso de alerta sanitaria y/o presentarse no conformidades".

Como se evidencia, en los párrafos del 2.2 al 2.5 del presente informe, el Comité de Compra Cusco 5, no evaluó los expedientes técnicos de los postores: Consorcio Perú y Corporación de Productos Alimenticios Enriquecidos SRL (CORPALEN), de acuerdo a las Bases Integradas del Proceso de Compra N° 001-2017-CC-CUSCO5/PRODUCTOS-Segunda Convocatoria, correspondiente a los ítems: Anta, Cusco, Wanchaq y San Sebastián del Comité de Compra Cusco 5".

Que, mediante Memorándum N° 1464-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, el Jefe de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencias de Recursos coincide con lo señalado en el Informe N° 111-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGCSEC, emitido por la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual, opinando favorablemente por la Nulidad Parcial de la Segunda Convocatoria del Proceso de Compras N° 001-2017-CC-CUSCO5/PRODUCTOS, correspondiente a los ítems Anta, Cusco, Wanchaq y San Sebastián, a efectos que, el Comité de Compras Cusco 5, retrotraiga dicho Proceso, hasta la etapa de Evaluación y Selección de Propuestas;



Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 118-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, opina que, resulta viable que la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva declare de oficio la Nulidad Parcial, de la Segunda Convocatoria del Proceso de Compras N° 001-2017-CC-CUSCO5/PRODUCTOS, correspondiente a los ítems Anta, Cusco, Wanchaq y San Sebastián, a efectos que el Comité de Compra Cusco 5, retrotraiga la Segunda Convocatoria del Proceso de Compras N° 001-2017-CC-CUSCO5/PRODUCTOS, correspondiente a los ítems Anta, Cusco, Wanchaq y San Sebastián, hasta la Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas;



Que, de los considerandos precedentes se advierte contraposición del ordenamiento jurídico sobre la materia, lo que configura un vicio; en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22, del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N.° 03; en el inciso 1, del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N.° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N.° 1272; y en el numeral 12.1, del artículo 12° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N.° 1272, se debe declarar de oficio la nulidad parcial de la Segunda Convocatoria del Proceso de Compras N.° 001-2017-CC-CUSCO5/PRODUCTOS, y en consecuencia se debe retrotraer la misma hasta la etapa de evaluación y selección de propuestas, respecto de los ítems Anta, Cusco, Wanchaq y San Sebastián;



Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N.° 1272;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N.° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N.° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N.° 004-2015-MIDIS, la Resolución Ministerial N.° 124-2016-MIDIS, y la Resolución Ministerial N.° 226-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la Nulidad Parcial, de la Segunda Convocatoria del Proceso de Compras N.° 001-2017-CC-CUSCO5/PRODUCTOS, a efectos que el Comité de Compra Cusco 5, retrotraiga la Segunda Convocatoria del Proceso de Compras N.° 001-2017-CC-CUSCO5/PRODUCTOS, correspondiente a los ítems Anta, Cusco, Wanchaq y San Sebastián hasta la etapa de Evaluación y Selección de Propuestas.

Artículo 2°.- Disponer que el Comité de Compra Cusco 5, cumpla con el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer que la Unidad Territorial Cusco, verifique el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Poner en conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos y de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, la presente Resolución, para efectos de deslinde de responsabilidad correspondiente.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y notifíquese.




DIEGO GARCIA BELAUNDE SALDIAS
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

